

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2020 00016 00
Demandante	Banco BBVA
Demandado	Juan Esteban Ortiz Blandón y Oscar Darío Agudelo
Auto Interlocutorio Nro.	404
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación. Dispone levantar medidas cautelares

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede a resolver esta Judicatura, sobre la terminación del actual litigio ejecutivo por pago total de la obligación en los términos solicitados por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, según memorial visible en el archivo número 15 del cuaderno principal del expediente digital, donde manifiesta que los ejecutados han cancelado la totalidad de la obligación, esto es el capital, intereses y costas del proceso.

ANTECEDENTES

En auto del 06 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago en favor de Banco BBVA y con Juan Esteban Ortiz Blandón y Oscar Darío Agudelo, por las sumas solicitadas en el escrito de demanda, contenidas en las obligaciones – pagarés Nros. 1589609830043 y 1589603429677; respaldadas con un gravamen prendario sobre los vehículos de palcas ZXS 424 y JJK 948. En la misma providencia se dispuso surtir la notificación personal de los ejecutados.

Con miras a la integración del contradictorio, el trámite del proceso, avanzó de la siguiente manera: Según providencia fechada 04 de junio de 2021, la notificación del señor Juan Esteban Ortiz Blandón, quedó surtida por aviso, y en el término de traslado, no efectuó oposición frente al mandamiento de pago. Por su parte, no obra constancia de que se hubiere agotado la notificación del codeudor Oscar Darío Agudelo. En las últimas direcciones que fueron indicadas por este Despacho en proveído del 07 de febrero de 2022, en virtud de lo cual la notificación del mandamiento de pago no quedó agotada para este sujeto procesal.

En este estado de cosas, se recibió el pasado 18 de abril memorial proveniente de la apoderada judicial del Banco BBVA, quien informa que los demandados cancelaron la totalidad de la obligación: el capital, intereses y costas del proceso, en virtud de lo que solicitó la terminación del proceso por pago total y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, se pasa a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre el particular, previene el artículo 461 del C.G.P:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o

de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"

Si bien la norma contemple varios supuestos, el que interesa, con miras a dirimir el presente litigio, es el que se cita, por cuanto el escrito que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de la apoderada judicial, quien conforme al mandato visible a folio 31 del archivo digital N° 1 del Cuaderno principal, goza de expresa facultad para “*recibir* (...)”; además debe tenerse en cuenta que el proceso no alcanzó siquiera a consumir la fase de integración del contradictorio.

Pues bien, ante la manifestación escrita de la apoderada judicial del Banco BBVA quien cuenta con plenas facultades para este fin, según lo indicado, encuentra esta Judicatura satisfechos los presupuestos para dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, sin que haya lugar a imponer condena en costas ante la manifestación que sobre ese particular efectuó la profesional del derecho.

Coherente con lo indicado, se precisa también levantar las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los vehículos de placas ZXS 424 de la Secretaría de Movilidad de Bogotá y JJK 948 de la Secretaría de Movilidad de Medellín, en proveído del 06 de febrero de 2020, y aun cuando sólo obra prueba de la entrega de oficios que comunican las medidas cautelares a las respectivas Secretarías de Movilidad y no la prueba de su efectivo registro, se comunicará lo propio. Así mismo, a petición de la apoderada judicial de la entidad bancaria titular de la prenda constituida sobre los mentados automotores, se dispone la cancelación de dicho gravamen.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el proceso Ejecutivo instaurado por Banco BBVA y con Juan Esteban Ortiz Blandón y Oscar Darío Agudelo, por pago total de las obligaciones demandadas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 06 de febrero de 2020, que consisten en el embargo y secuestro de los vehículos de placas ZXS 424 de la Secretaría de Movilidad de Bogotá y JJK 948 de la Secretaría de Movilidad de Medellín; ofíciase para lo propio. Así mismo, a petición de la apoderada judicial de la entidad bancaria titular de la prenda constituida sobre los mentados automotores, se dispone la cancelación de dicho gravamen.

TERCERO: No se condena en costas por lo expuesto en la indicado en el acápite considerativo.

CUARTO: Archivar el presente trámite, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 09/05/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 026 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cf923a1004ad327d3ed895f44366034b55152f63b6403b00fd0a9875fa824f**

Documento generado en 06/05/2022 11:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>